

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de perforación de pozo profundo y se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 26 de octubre de 1999, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA RIO LEÓN S.A.**, para derivar en el predio denominado finca CATIVOS, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 179199 de 3 diciembre 1999, se otorgo permiso de perforación de pozo profundo para la finca por un término de 60 días en las coordenadas N: 07°56'7.1" y W: 76°40'7.1".

Que mediante oficio con radicado No. 0747 de 2006 se realiza solicitud de sellamiento del pozo ubicado en las coordenadas N: 07°56'7.1" y W: 76°40'7.1" debido a que se encuentra colapsado.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-0905 del 08 de abril de 2022 reviso y evaluó la información del expediente 031606-1999, concluyendo que el trámite de Perforación de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para derivar en el predio CATIVOS, se encuentra vencido, toda vez que dentro del presente expediente no existe trámite sancionatorio abierto se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de perforación de pozo profundo y se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones.

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA RIO LEÓN S.A.**, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la finca CATIVO, y actualmente está pertenece a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término para la perforación de pozos profundos otorgado mediante la resolución Nro. 179199 de 3 diciembre 1999, para derivar en la finca Cativo, se encuentra vencido, por lo tanto se procederá a darlo por

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de perforación de pozo profundo y se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones.**

terminado, en relación al trámite de concesión de aguas subterráneas no se evidencia que se hayan cumplido con los requisitos para su otorgamiento, dentro de este expediente por lo que se declarará el desistimiento tácito de la solicitud del Auto de fecha del 26 de octubre de 1999, trámites de que trata el expediente No. 031606-1999.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **LA PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO**, otorgado mediante resolución Nro. 179199 de 3 diciembre 1999, beneficio de la sociedad para derivar en el predio **CATIVO**, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante auto de fecha del 26 de octubre de 1999, para aprovechar en la finca **CATIVO**, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución,

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 031606-1999, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

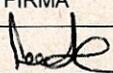
**ARTÍCULO QUINTO.** **Notificar** la presente Resolución a La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

|           | NOMBRE                          | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Ferney José López Córdoba       |   | 28/04/2022 |
| Revisó:   | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.